Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 199/2021 LIBRE GESTIÓN No. 292/2021

"SUMINISTRO DE PARTES E INSUMOS INFORMÁTICOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMATICOS DEL MOPT, (NO INCLUYE SERVIDORES, IMPRESORES, NI PLOTTERS)"

Nosotros: CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS, , del domicilio de la ciudad y departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número ; y número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria ; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y NORMA PATRICIA ROSALES TORRES, de

portadora de mi Documento Único de Identidad número ; y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación en mi calidad de representante legal de la sociedad DOCUMENTOS INTELIGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de , con Número de Identificación Tributaria

; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento que adelante se denominará LACAP, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, a la Publicación de Resultados emitida en el sitio electrónico de las compras públicas COMPRASAL, en fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica y económica,



conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a entregar al Ministerio el "SUMINISTRO DE PARTES E INSUMOS INFORMÁTICOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMATICOS DEL MOPT, (NO INCLUYE SERVIDORES, IMPRESORES, NI PLOTTERS)" adjudicados, bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro, de los Términos de Referencia, y según precios unitarios ofertados por el Contratista, según siguiente detalle:

	Telephone	DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A DE	C.V.			
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN OFERTADO	PRECIO UNITARIO S/IVA US\$		TOTAL S/IVA US\$	
27	C/U	Jacks de pared cat 6, hembra, Mca. Nexxt solution color azul	\$	3.30	\$	89.10
4	C/U	Switches de 24 puertos, mca. Nexxt solutions modelo AXIS2400R 10/100/1000, sobremesa montaje en rack	\$	121.00	\$	484.00
1	C/U	Bobina Cable UTP Cat 6 para Exterior Mca. Nexxt Solutions	\$	251.70	\$	251.70
			100000000000000000000000000000000000000	ITO TOTAL ON IVA	\$	824.80

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$824.80) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de suministro que se emitan por el administrador del contrato amparadas al presente contrato y de conformidad con los términos de referencia, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del suministro, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, hasta por el valor especificado en el Contrato, en la orden de suministro o entrega parcial a que corresponda dicho pago; c) nota recepción y comprobación de garantía emitida por la GACI en la que da por recibida y aprobada la garantía de cumplimiento de contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida previa al pago, y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. TERCERA: VIGENCIA: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y



٠,

uno de diciembre de dos mil veintiuno. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emita el administrador de contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. QUINTA: ENTREGA DEL SUMINISTRO. Las partes e insumos objeto de este contrato se entregarán conforme a las órdenes de suministro que emita el administrador de contrato, en las que determinará el lugar de entrega; en todo caso el suministro será entregado conforme al numeral dos punto dos, sección siete de los términos de referencia, que establece que será en la Gerencia Informática Institucional, modulo "F" del Ministerio, ubicado en Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador, y el plazo de entrega del mismo será de dos días hábiles, a partir del siguiente día de recibida la orden de suministro, conforme se ha establecido en la oferta presentada por el contratista. SEXTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato será financiado a cargo del Fondo General de la Nación (GOES) ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, con número correlativo de verificación presupuestaria número cuatrocientos setenta y dos, de fecha uno octubre del dos mil dos mil veintiuno, agregadas al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SÉPTIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el



Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prorroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá gestionar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, previo a la firma del contrato, garantía de cumplimiento de contrato que deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; la vigencia de ésta garantía será a partir de esta fecha de suscripción del Contrato cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere; el contratista deberá presentarla ocho días hábiles posteriores a la fecha de la orden de inicio. Dicha garantía o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al diez por ciento del monto total contratado. Estas garantías deberán ser otorgadas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías reciprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Reciprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbano. DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro



•;

adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del suministro, cuando: 1) el suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia de la libre Gestión relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 1232, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Titular nombró como Administrador al señor quien actualmente se desempeña como técnico informático en la Gerencia de Informática Institucional de esta Secretaría de Estado, para la administración de los contratos y órdenes de compra derivados de la Libre Gestión número doscientos noventa y dos, dos mil veintiuno; quien tendrá las facultades conferidas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán



en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número doscientos noventa y dos /dos mil veintiuno; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta Técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resumen de Evaluación, de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno; e) Las garantía; f) La orden de inicio; g) Las ordenes de suministro; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus

Tanto el Ministerio como el Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.



Licabiado Cesar Enrique Marroquín Rivas El Serente Administrativo Institucional y Designado por el Titular

Norma Patricia Rosales Torres

Representante Legal

Documentos Inteligentes, S.A. de C.V."

veintiuno. Ante mí, KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ,

comparece: por una parte el señor CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,

, a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

; y número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación

del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número

de Identificación Tributaria

en sil

DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V

calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y b) Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la señora NORMA PATRICIA ROSALES TORRES, de



, persona a quien ahora

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

;; actuando en nombre y representación en su calidad de

representante legal de la sociedad DOCUMENTOS INTELIGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento , con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil diez, ante los oficios del notario Pedro Alfonzo Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día trece de julio de dos mil diez, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración y representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará confiada al Presidente y Vice-Presidente, quienes duran en sus funciones tres años, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; y b) Fotocopia certificada por notario de la credencial de elección de junta directiva de la sociedad en referencia, extendida por el secretario de la junta general ordinaria de accionistas, señora Claudia Carolina Saavedra Ramírez, en la que consta que en Asamblea de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, asentada en el acta número veinte, se encuentra el punto segundo, en el que se nombró la nueva junta directiva de la sociedad, resultando electo como directora presidente la compareciente, para el período de tres años; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, folio SESENTA Y TRES del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno; quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista la cantidad de hasta OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de suministro emitidas por el administrador de contrato, con cargo al presente contrato y hasta por el valor especificado en el mismo, y será pagado en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El contratista por su parte entregará el suministro relacionado de conformidad a la CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DEL SUMINISTRO, en la que se establece: "Las partes e insumos objeto de este contrato se entregarán conforme a las órdenes de suministro que emita el administrador de contrato, en las que determinará el lugar de entrega; en todo caso el suministro será entregado conforme al numeral dos punto dos, sección siete de los términos de referencia, que establece que será en la Gerencia Informática Institucional, modulo "F" del Ministerio, ubicado en Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador, y el plazo de entrega del mismo será de dos días hábiles, a partir del siguiente día de recibida la orden de suministro, conforme se ha establecido en la oferta presentada por el contratista. La vigencia y el plazo del referido contrato serán de acuerdo a la CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Y CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emita el administrador de contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Las partes ratifican y aceptan las demás cláusulas establecidas en el contrato que antecede, a las cuales se someten. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

